



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 050014003024 2020-00310-00...
Decisión: **Tiene notificado por conducta concluyente e incorpora.**
Estados electrónicos: 108 del 09 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, se dispone tener notificada por conducta concluyente a la dicha entidad de conformidad con lo establecido por el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso del auto calendarado el día 31 de agosto de 2020 (Archivo 04. Exp. Digital), mediante el cual se admitió la demanda del sub lite, desde la mencionada fecha.

Asimismo, se incorpora el escrito de contestación a la demanda presentado por la precitada entidad dentro del término otorgado, al cual se dará trámite en el momento procesal oportuno.

En tal sentido, para actuar en representación de la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, se reconoce personería a la abogada **María del Pilar Valencia Bermúdez** portador de la T.P. 218.461 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

De otro lado, en cuanto al escrito aportado por la **Sociedad Transportadora de Marinilla SOTRAMAR**, previo a reconocer personería para actuar en el sub lite y emitir el pronunciamiento pertinente por el Despacho, deberá acreditarse la calidad en la que actúa el togado **Alfredo Duque Santa**, allegando para ello el correspondiente poder conferido por la entidad demandada en los términos del art. 74 y ss. Del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por último, dado que no se solicitaron medidas cautelares y que se encuentra pendiente la carga concerniente a la notificación de los demandados; se requiere a la parte actora con el fin que procure la notificación de la parte pasiva, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas, en armonía con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ